



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO ■
DE LA CAROLINA**

Juez: [REDACTED]
Tlf.: [REDACTED] Fax: [REDACTED]
Email:
NIG: [REDACTED]

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 517/2018. Negociado: JA
Sobre: Contratos en particular

De: D/ña. [REDACTED]
Procurador/a Sr./a.: [REDACTED]
Letrado/a Sr./a.: [REDACTED]
Contra D/ña.: [REDACTED]
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: [REDACTED]

En La Carolina, a cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha de hoy, a favor del ejecutante [REDACTED] frente al ejecutado [REDACTED]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C. que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrá las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes y las medidas de localización y averiguación de bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 569 y 590 de la LEC.

Segundo.- Por su parte el Art. 581 de la LEC, despachada la ejecución, se requerirá de pago al ejecutado por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados en su caso, hasta la fecha de la demanda y si no pagase en el acto, el tribunal procederá al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder de la cantidad por la que haya despachado ejecución y por las costas.

Tercero.- Si no se encontrase el ejecutado en el domicilio que conste en el título ejecutivo, podrá practicarse el embargo si el ejecutante lo solicita, sin perjuicio de intentar de nuevo el requerimiento con arreglo a lo dispuesto en esta Ley para los actos de comunicación mediante la entrega de la resolución o de cédula y, en su caso, para la comunicación edictal.





PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Requerir de pago al ejecutado [REDACTED], por la cantidad de 99.767,78 € en concepto de principal más otros 29.930,33 € presupuestados para intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación.

Para el supuesto de que el ejecutado no pagara en el acto se procede a

1.- Embargar los siguientes bienes o derechos: LAS CANTIDADES O CRÉDITOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO (DEVOLUCIONES DE IVA, IMPUESTO SOBRE LA RENTA O CUALQUIER OTRO IMPUESTO) QUE EL EJECUTADO TENGA QUE PERCIBIR DE LA AGENCIA TRIBUTARIA.

SALDOS BANCARIOS QUE OSTENTE EL EJECUTADO EN LACUENTA ADHERIDAS A LA PLATAFORMA DEE C.G.P.J.

Unas vez practicado el requerimiento se acordará respecto del resto de pretensiones.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Devuélvase el/los poder/es presentado/s, previo su testimonio en autos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer **recurso directo de revisión**, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el **DEPÓSITO** para recurrir de **VEINTICINCO EUROS**, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones nº 2030/0000/05/0517/18 del **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO [REDACTED] DE LA CAROLINA**, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos **NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE** el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

